



ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) Y LA ASOCIACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS DE TELECABLE (ADETEL).

ENTRE:

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad autónoma y descentralizada del Estado Dominicano, creada y organizada al tenor de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del año 1998, con su domicilio y asiento social en la avenida Abraham Lincoln, No. 962, Ensanche Paraíso, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Presidente, **LUIS HENRY MOLINA** dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0065898-8, domiciliado y residente en esta Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, institución que en lo adelante del presente Acuerdo se denominará, **INDOTEL** o por su nombre completo; y,

De la otra parte, la **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS DE TELECABLE (ADETEL)**, entidad sin fines de lucro, con RNC 430-116351, y domicilio en la Avenida 27 de Febrero No. 271, Suite 364, ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su presidente el señor **HERIBERTO MEDRANO**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 047-0016103-9, domiciliado de manera accidental en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, institución que en lo adelante del presente Acuerdo se denominará **ADETEL** o por su nombre completo;

En tanto, en lo adelante del presente Acuerdo, cuando al **INDOTEL** y **ADETEL** se refiera de manera conjunta, se les denominará como "**LAS PARTES**".

PREÁMBULO:

POR CUANTO: En virtud de lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada en fecha 27 de mayo de 1998, fue creado el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, como ente regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

POR CUANTO: La Ley 1-12 que enmarca la Estrategia Nacional de Desarrollo, establece la visión de nación que todos los dominicanos aspiran a lograr para el año 2030, por lo que la misma promueve la creación de las condiciones básicas que propicien la sinergia

entre las acciones públicas y privadas para el logro de la Visión de Largo Plazo y los Objetivos y Metas de dicha Estrategia;

POR CUANTO: En ese orden, todas las acciones que competen a la administración, deben tener como objetivo que la República Dominicana sea un país próspero, donde las personas vivan dignamente, apegadas a valores éticos y en el marco de una democracia participativa que garantiza el Estado social y democrático de derecho y promueve la equidad, la igualdad de oportunidades, la justicia social que gestiona y aprovecha sus recursos para desarrollarse de forma innovadora, sostenible y territorialmente equilibrada e integrada y se inserta competitivamente en la economía global;

POR CUANTO: Cabe señalar, que uno de los ejes en los cuales se fundamenta la referida Ley No. 1-12 de Estrategia Nacional de Desarrollo es procurar estructurar una administración pública eficiente que actúe con honestidad, transparencia y rendición de cuentas y se oriente a la obtención de resultados en beneficio de la sociedad y del desarrollo nacional y local;

POR CUANTO: El **INDOTEL** se encuentra en un proceso de fortalecimiento y uso de herramientas para el ejercicio de sus atribuciones de manera eficiente, con el objetivo de procurar y garantizar la preservación del interés general de los usuarios de las telecomunicaciones;

POR CUANTO: Asimismo, **INDOTEL** es parte de la organización y ejecución de proyectos de inclusión concebidos para lograr la integración de los ciudadanos y ciudadanas a los procesos de desarrollo humano en sus comunidades, a los fines de potenciar las habilidades de estos y de promover un dinamismo económico generador de riqueza a través del uso de las tecnologías;

POR CUANTO: En ese sentido, en fecha 6 de septiembre de 2016, mediante Decreto No. 258-16, se creó el programa "República Digital", el cual es definido en su artículo 1, como el conjunto de políticas y acciones que promueven la inclusión de las Tecnologías de Información y Comunicación en los procesos productivos, educativos, gubernamentales y de servicios a los ciudadanos. Dicho programa contempla cuatro componentes estratégicos fundamentales: I) Educación; II) Acceso, III) Productividad y Empleo; y IV) Gobierno Digital, Abierto y Transparente; así como dos ejes transversales de Inclusión Social y Seguridad Cibernética. El mismo tiene como finalidades:

- a) Diseñar y promover estrategias inclusivas que incorporen las tecnologías a los procesos de enseñanzas - aprendizaje en todos los subsistemas educativos.
- b) Promover acciones de reducción de la brecha digital, a fin de propender hacia el acceso universal a tecnologías de la información.
- c) Fomentar el uso de tecnologías de información y comunicación en los procesos productivos de las micros, pequeñas y medianas empresas.
- d) Promover reformas y rediseños de procesos que hagan más ágiles y eficientes los procedimientos internos de las entidades del sector público, haciendo énfasis en el uso de las tecnologías.

- e) Fomentar y coordinar el rediseño de los procesos gubernamentales de servicio al ciudadano, para hacer los mismos más rápidos, sencillos y eficientes.
- f) Promover el uso de tecnologías en las políticas públicas en general.

POR CUANTO: ADETEL es una asociación de carácter colectivo cuya principal característica y condición es la de agrupar concesionarios autorizados a la prestación del servicio de difusión de televisión por cable en la República Dominicana;

POR CUANTO: El INDOTEL debe aunar esfuerzos con entidades de la naturaleza de ADETEL a los fines de lograr beneficios para el interés general, promoviendo y colaborando con el desarrollo de este sector, creando condiciones para que el mismo pueda desarrollar proyectos de crecimiento y de ampliación de servicios que permitan el acceso de una mayor cantidad de ciudadanos a las Tecnologías de la Información y el Conocimiento (TIC's) como mecanismo para lograr el desarrollo humano en zonas apartadas y de menor crecimiento económico;

POR CUANTO: LAS PARTES han manifestado su intención de trabajar en programas conjuntos tendentes a lograr los objetivos de propiciar la cooperación interinstitucional para el cumplimiento de los principios de transparencia, facilitación, asesoría, así como de las disposiciones contenidas en el marco jurídico de la República Dominicana por parte de las concesionarias autorizadas a prestar el servicio de difusión por cable, así como de los agentes que intervienen en dicho sector; de igual forma, programas que promuevan la inclusión social de las personas en la sociedad de la información, empoderando a la población dominicana, con énfasis en las localidades no servidas, para que dichos habitantes tengan la oportunidad de acceder a servicios públicos de telecomunicaciones;

POR CUANTO: LAS PARTES han decidido suscribir el presente acuerdo, el cual servirá de marco conceptual de sus relaciones, en la creación y desarrollo de los proyectos y programas que las Partes identifiquen a los fines de lograr los objetivos antes indicados;

POR TANTO y, en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acuerdo, **LAS PARTES** libre y voluntariamente,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: OBJETO DEL ACUERDO.

LAS PARTES convienen que el objeto del presente acuerdo es crear un marco de colaboración para la implementación de iniciativas que logren la expansión de las redes de telecomunicaciones y la prestación de servicios de telecomunicaciones al mayor número de usuarios por parte de las empresas prestadoras de servicios de difusión por cable, especialmente en cuanto al servicio de acceso al Internet, la provisión de contenido en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, así como propiciar un ambiente de desarrollo e inclusión a los fines de incentivar y favorecer las condiciones de competencia efectiva, leal y sostenible en el mercado.

ARTÍCULO 2: ALCANCE DEL ACUERDO.

El presente Acuerdo de Cooperación establece las bases generales para que el **INDOTEL** y **ADETEL** desarrollen y ejecuten iniciativas y acciones dentro de los ámbitos de sus funciones, atribuciones y competencias que tiendan a mejorar la prestación de los servicios de telecomunicaciones y a la inclusión de usuarios, en particular:

- Mejorar la calidad de los servicios que ofertan los miembros de **ADETEL** en las comunidades que se encuentran autorizados a prestar los mismos;
- Revisar los procedimientos y normativas vigentes correspondientes que sean del interés de los concesionarios de servicios de difusión por cable e internet; Identificar las irregularidades presentes en el sector de difusión por cable y de acceso a internet que puedan afectar el régimen de libre y leal competencia en la prestación de dichos servicios;
- Fortalecer el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación específica que regula los medios de comunicación social y los derechos de autor;
- Promover entre las empresas miembros de **ADETEL**, el cumplimiento con la normativa vigente, incluyendo el pago de las tasas y contribuciones establecidas;
- Colaborar con el **INDOTEL** en la identificación de aquellas personas o empresas que contravengan la normativa del sector.

ARTÍCULO 3: COORDINACIÓN.

LAS PARTES convienen coordinar y realizar, en el marco del presente Acuerdo de Colaboración, acciones y programas que procuren: (i) El reporte transparente de las informaciones requeridas por el **INDOTEL**, en especial de la cantidad de usuarios que mantienen las concesionarias del servicio de difusión por cable e internet; (ii) Posibilitar el acceso a las tecnologías de la información y el conocimiento mediante el apoyo a los proyectos incluidos en el programa República Digital; (iii) El cese de retransmisión de contenido no autorizado; (iv) la eficiencia en los procesos celebrados por el **INDOTEL** y en los cuales los concesionarios del servicio de difusión por cable intervengan; y (v) la evaluación de propuestas y prácticas regulatorias que beneficien a los usuarios del servicio de difusión por cable y acceso a internet.

ARTÍCULO 4: OBLIGACIONES DE ADETEL.

Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas en este acuerdo o que deba asumir en el futuro para la correcta implementación y funcionamiento del mismo, **ADETEL** asume las siguientes obligaciones:

- a) Conseguir que sus miembros de forma equitativa, provean la capacidad de ancho de banda a ser utilizada en los puntos de acceso WIFI a ser identificados por el **INDOTEL** dentro de las localidades donde los mismos presten servicios, conforme

a las condiciones de prestación del servicio y las obligaciones de calidad establecidas por el **INDOTEL**, por los órganos o entes que forman parte del programa República Digital, por el presente Acuerdo, la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, su reglamentación, así como cualquier otra normativa establecida y que sea aplicable;

- b) Apoyar a través del aporte de facilidades técnicas al **INDOTEL** en la implementación del programa República Digital participando en actividades y proyectos de índole social que promuevan el servicio universal;
- c) Promover el cumplimiento de las obligaciones relativas al pago de impuestos, tasas, alcuotas o cualquier otra de igual naturaleza y que se derive de la prestación de los servicios autorizadas;
- d) Realizar junto al **INDOTEL** talleres de trabajo para el intercambio de conocimientos y capacitación en temas relevantes para el sector de difusión por cable y de acceso a internet;
- e) Promover el cumplimiento de reportes y remisión de información requerida por el **INDOTEL**, especialmente la relativa a la cantidad de usuarios y clientes que mantiene cada concesionaria del servicio de difusión por cable e internet;
- f) Promover el cumplimiento de las normativas legales aplicables dentro de sus afiliados;
- g) Promover la no retransmisión y/o difusión de contenido no autorizado, para la erradicación de la piratería, violación al derecho de autor y la retransmisión de señales sin la debida autorización;
- h) Incentivar la realización de prácticas correctas en procura del fortalecimiento de las condiciones de una competencia leal, efectiva y sostenible;
- i) Incorporar mejoras en sus procesos que se traduzcan en beneficios para los usuarios de los servicios prestados.

ARTÍCULO 5: OBLIGACIONES DEL INDOTEL.

Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas en este acuerdo o que deba asumir en el futuro para la correcta implementación y funcionamiento del mismo, el **INDOTEL** se compromete a:

- a) Revisar los procesos y normativas vigentes a los fines de lograr la implementación de mecanismos que viabilicen el trámite de las distintas solicitudes presentadas ante el **INDOTEL**, conforme a los principios de celeridad y eficacia que rigen las

relaciones de la Administración Pública, incluyendo, en caso de que aplique, la ampliación de los servicios prestados por las concesionarias;

- b) Evaluar propuestas de políticas y prácticas regulatorias que vayan en beneficio de los usuarios de las telecomunicaciones;
- c) Colaborar en la solución de problemáticas que afecten al sector y a los distintos miembros de **ADETEL** de manera general.

ARTÍCULO 6: LOS RECURSOS.

Para la efectiva ejecución del acuerdo, **LAS PARTES** se comprometen a aportar los recursos humanos y el apoyo necesario, siempre apegados a las normas que los rigen y a sus posibilidades para cada caso específico, no incurriendo en compromisos económicos o financieros para ninguna de **LAS PARTES** frente a la otra, a menos que suscriban o hayan suscrito algún documento asumiendo de manera expresa tales compromisos.

PÁRRAFO: Queda convenido entre **LAS PARTES**, que cualquier obligación o responsabilidad que se genere, fuera del marco de lo programado para un determinado período de ejecución, será decidida mediante carta de solicitud dirigida por la parte interesada conteniendo las motivaciones que justifican la solicitud; la otra parte, gozará de la facultad discrecional de aceptar o no el requerimiento correspondiente mediante comunicación escrita.

ARTÍCULO 7: AUTONOMÍA DE LAS PARTES.

Queda entendido entre **LAS PARTES** que suscriben el presente acuerdo que las mismas deberán respetar los ámbitos legales de cada una, que la relación entre ellas será la de entidades independientes y que nada de lo dispuesto en el presente acuerdo podrá interpretarse en el sentido de constituir a ninguna de las partes como dependiente de la otra.

PÁRRAFO I: Como consecuencia de lo anterior, ninguna de **LAS PARTES** tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra ni de comprometerla de ninguna forma, ni de hacer declaraciones sobre la otra parte o en nombre de la otra parte que no hayan sido previamente acordadas entre ellas. Tampoco podrá interpretarse en modo alguno que el personal de **INDOTEL** ni de **ADETEL** pase a estar sujeto al estatuto jurídico de la otra parte, ni que una de las partes sea responsable de las acciones u omisiones de la otra parte.

PÁRRAFO II: En el caso de que por algún acuerdo de **LAS PARTES** involucradas con cualquier otra institución, alguna persona física o jurídica preste algún tipo de servicio, el mismo no podrá nunca ser considerado como empleado de la otra parte firmante.

[Handwritten signatures in blue ink]

ARTICULO 8. NO EXCLUSIVIDAD.

ADETEL acepta, declara y reconoce que el presente Acuerdo no es de carácter exclusivo, y no le garantiza privilegios, exenciones, excepciones o facilidades a sus afiliados frente a concesionarios autorizados a prestar sus servicios, así como frente a concesionarios de servicios similares y que no sean miembros de **ADETEL**.

ARTÍCULO 9: LEY APLICABLE.

Este Acuerdo estará regido por las leyes de la República Dominicana, de manera particular, **LAS PARTES** se remiten a las normas y principios establecidos en la Ley General de las Telecomunicaciones No.153-98 y los reglamentos que las complementan, y en lo no previsto en las mismas, las partes se remiten a las normas y principios del derecho administrativo. En caso de que el derecho administrativo no resuelva o no aplique, en las situaciones no previstas que ocurran en un determinado momento, **LAS PARTES** contratantes de manera libre y voluntaria declaran remitirse al derecho común.

ARTÍCULO 10: ACUERDO ÍNTEGRO. DIVISIBILIDAD.

El presente Acuerdo contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y documentos relacionados, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna disposición de este Acuerdo fuese declarada inválida o inaplicable por alguna razón, el mismo continuará vigente, considerándose dicha disposición eliminada, como si no hubiese existido, salvo que dicha disposición sea de fundamental importancia para este Acuerdo.

ARTÍCULO 11: ENMIENDAS, MODIFICACIONES Y RESOLUCION DEL ACUERDO.

El presente acuerdo no podrá modificarse o enmendarse a menos que **LAS PARTES** así lo consientan por escrito, con las mismas formalidades de este acuerdo.

En caso de que alguna de las partes se encuentre imposibilitada en continuar con el desarrollo de los preceptos, compromisos y obligaciones establecidos, deberá notificarlo por escrito, debiendo esperar la finalización de cualquier iniciativa de colaboración conjunta que **LAS PARTES** se encuentren implementando.

ARTÍCULO 12: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, las partes eligen domicilio en las siguientes direcciones:

- a) **EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en su domicilio social, sito en la Avenida Abraham Lincoln No. 962, edificio Osiris, en

esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

- b) La **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS DE TELECABLE (ADETEL)**, en su domicilio social, sito en la Avenida 27 de Febrero No. 271, suite 364, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES**, y un tercero para el notario actuante, en la ciudad de Santo Domingo, capital de la Republica Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

Por: **EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES:**



LUIS HENRY MOLINA
Presidente del Consejo Directivo

Por: **LA ASOCIACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS DE TELECABLE:**



HERIBERTO MEDRANO
Presidente

YO, *Dra. Hermenegilda del Rosario Fondeur*, abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. 3621, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **Luis Henry Molina** y **Heriberto Medrano** quienes han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de su vidas pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

NOTARIO PÚBLICO



CJ-A-0000024-18